



---

## Yale University Library Digital Collections

<b>Title</b>	A los filantropicos sin ambicion. Noticia de lo acaécido en Bexar, el dia 15 de abril, de 1823.
<b>Call Number</b>	BrSides Zc52 823tgb
<b>Creator</b>	Texas. Governor (1822-1823 : Trespalacios)
<b>Published/Created Date</b>	1823
<b>Rights</b>	The use of this image may be subject to the copyright law of the United States (Title 17, United States Code) or to site license or other rights management terms and conditions. The person using the image is liable for any infringement.
<b>Extent of Digitization</b>	Complete work digitized.
<b>Generated</b>	2022-06-02 16:31:48 UTC
<b>Terms of Use</b>	<a href="https://guides.library.yale.edu/about/policies/access">https://guides.library.yale.edu/about/policies/access</a>
<b>View in DL</b>	<a href="https://collections.library.yale.edu/catalog/10079778">https://collections.library.yale.edu/catalog/10079778</a>

---

2024  
Buenos Aires  
Libro 11000

A LOS  
**Filantropicos**  
SIN AMBICION.

**NOTICIA DE LO ACAECIDO EN BEXAR,**  
el dia 15 de Abril, de 1823.

**EL SEÑOR D. JOSÉ FELIX TRÉS-PALACIOS,** *Gobernador de Texas,* despues de haber réunido el Ilustre Ayuntamiento, las tropas, el clero y un gran numero de ciudadanos distinguidos y del pueblo, en las casas consistoriales de ésta Ciudad, propuso, en atencion á las criticas circunstancias, en que se halla el Imperio Mexicano, dos planes; uno para la organizacion de una República federada y otro titulado, *Plan de Abolicion de la Guerra sangrienta en America.* La introduccion que precedió á la lectura de dichos planes fué la siguiente.

La nacion Mexicana, antes tan oprimida por el mas orgulloso despotismo, despréndiendose para siempre, en el corto espacio de tres años, de todo lo que podia retardar su magestuosa y rápida marcha, y hallandose hoy restablecida en el goce de sus sagrados é inalienables derechos, ocupará bien pronto, entre las naciones, el distinguido rango que le está destinado; para que los años de libertad y gloria, señalen mas duracion en sus añoses, que señalaron, los de esclavitud y humillacion en los lamentables y ya pasados siglos de sus reyes y conquistadores.

Mas hallandose ésta en la situacion presente, segun consta por los oficios y demás documentos recibidos, en entera libertad para constituirse de nuevo por haberse desuelto, enteramente, el pacto social que nos ligaba, he creído que debo exponer con franqueza lo que sobre materia tan importante y delicada, me dictan la razon, la justicia, el honor, y mis propios sentimientos.

En el acto de convenir el Emperador, con el último voto pronunciado por la mayor parte de las provincias que desobediendole, reclaman su separacion del gobierno imperial, por no haberse restablecido la extinguida representacion nacional, quando convenia, ha dexado libre la opinion de todo ciudadano y le exime de la responsabilidad del juramento que le tenia prestado.

El Señor D. Augustin Yturbide aspira á la gloria de su patria, mas no á reinar contra la voluntad de sus compatriotas. El se ha granjeado el renombre de grande, y lo será aun mas ocupando el cargo que la nacion le destina, paso que le hará mas memorable que á todos los hombres celebres que nos refiere la historia.

Como quiera que son los pueblos los que para asegurar su mutua felicidad, han creádo y organizado los gobiernos, y no los gobiernos á los pueblos, para que éstos en detrimento suyo, y con grave perjuicio de sus derechos, contribuyan á la elevacion y engrandecimiento

de algunos, resulta que, todo gobierno que no tiene por base la igualdad y libertad de todos y de cada uno de los ciudadanos que componen la nacion, es ilusorio.

Paso pues á proponer el sistema Republicano que además de ser en mi opinion, el mejor que se conoce, es el que créo domina ahora el espíritu de toda la nacion.

1. Se formará una Junta Provisional gubernativa que entienda en lo economico y Politico de la Provincia, la qual se compondrá de los individuos que actualmente componen el Ayuntamiento de ésta Ciudad, como legitimamente nombrados por el Pueblo, de dos representantes de la Bahia del Espiritu Santo, uno del Colorado, otro de los Brasos y otro de Nacogdoches.
2. Se sostendrán las tres garantias de Religion, Yndependencia y Union, como bases fundamentales del gobierno Republicano.
3. La Junta gubernativa nombrará de sus propios miembros quatro Jueces de paz que administren justicia en punto á deudas que no pasen de cien pesos.
4. La expresada junta deberá observar el Juicio de Jurados, mas no aplicara la pena de muerte en caso alguno.
5. En quanto á la administracion de justicia podra seguirse el metodo de conciliacion si la Junta lo tiene á bien.
6. Se nombrarán dos diputados por ésta Provincia que pasen á Monterrey y al Saltillo á la mayor brevedad, á tratar con sus gobiernos principales para formalizar uno superior, y adaptable á las quatro Provincias, de oriente, suponiendo que todas se decidan por el sistema propuesto.
7. Si se estableciese el gobierno superior para las quatro Provincias, éste no se disolverá hasta haber puesto la constitucion peculiar á ellas, en manos del congreso.
8. El cuerpo militar de las quatro Provincias, seguirá en el mismo orden que hasta aqui, escluyendo de las Leyes penales la pena de muerte, que se sustituirá con otra que declare una Junta de oficiales.
9. Cada provincia de las quatro tendrá un comandante militar, los quales comandantes estarán sujetos al de mayor graduacion que se encuentre en ellas, y este podrá ser electo vocal de la Junta superior que gobierne las quatro provincias.
10. Se dará cuenta con una copia de éste Plan á todos los Ayuntamientos principales de la America, con la firme protesta de tener siempre por el primer hombre de ella al grande Yturbide, reconociendo dignamente sus meritos y servicios.

*Sigue el Plan de Abolicion de Guerra Sangrienta.*

1. Se establecerá en San Louis Potosi, una Junta, con la denominacion de *Republica pacificadora*, y su objeto sera el de actuar como un *Tribunal de Arbitros*, en todas las disputas que puedan ofrecerse entre las provincias de nuestra America.
2. Se compondrá éste Congreso pacificador, de uno ó quando mas, dos diputados por cada provincia, los quales serán electos por los Ayuntamientos de las capitales, y se reuniran el proximo mes de Julio para comenzar sus interesantes funciones; y estando reunidos mas de la mitad de los vocales, podran comenzar sus sesiones.
3. Será el principal objeto de la Junta el evitar por quantos medios estén á su alcance, toda efusion de sangre entre los habitantes del Anahuac.
4. Se comprehenderan en las facultades de la República pacificadora, el arreglo de la convocatoria á Cortes en caso que haya sobre esto discordancia en el parecer de las provincias.
5. Se comprehenderá, asi mismo, en las facultades de dicho cuerpo, el disponer si lo halla por conveniente, que los cuerpos militares, se retiren á sus respectivas provincias.
6. La Junta no se ocupará de otra cosa que de simientar la paz y la armonia y de uniformar la opinion de todas las provincias, y no se disolverá, hasta que púlpada la constitucion Mexicana, lo disponga el Congreso.
7. Si alguna provincia no quisiese sujetarse á las decisiones del cuerpo pacificador, todas las otras provincias, de acuerdo con él, se empeñaran en convencer, por los medios mas prudentes la provincia disidente.
8. Si por acaso, hubiese alguna provincia que no quisiese adherirse á éste plan de pacificacion, la Junta de Arbitros se hara cargo de sus razones, para dexarla en libre eleccion de sus derechos.

BEXAR, Abril 15, de 1823.

Por desgracia éstos planes fueron desaprobados por la mayoría de votos en la Junta General, y solo convinieron en el del Excmo. Señor Echavarry, pronunciado en Casamata; mas si las otras provincias adoptasen siquiera el de *Abolicion de Guerra Sangrienta en America* llenarian de jubilo el corazon de su autor.

Ymprenta del Gobierno de Texas, Abril 18, de 1823.—GEO. ASBRIDGE, Impresor.